

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – METROPOLITANA DE MANIZALES.

Manizales 17 de octubre de 2026

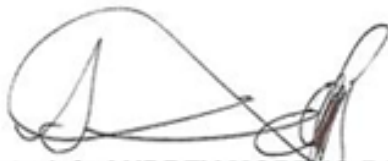
CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Intendente Jefe Andrey Moreno Botero, responsable Punto de Atención al Ciudadano de la Estación de Policía Manizales (E), deja constancia que, en atención a su queja, instaurada a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional y radicada mediante petición No **999065-20261008**, de fecha **08 de octubre del 2026**, no ha sido posible realizar notificación exitosa y al no aportar datos concretos, como dirección de residencia, teléfono, correo electrónico u otro; que nos permita notificar la respuesta proyectadas a su solicitud, la cual quedó radicada mediante comunicación oficial No. **GS-2026-073900-MEMAZ** de fecha **17 de octubre del 2026**, ante lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1437 del 11 de enero 2011, *"Artículo 69, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*.

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micrositio web, <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>; desde el **19 de octubre de 2026 a las 08:00 horas y será retirado el 26 de octubre del 2026 a las 08:00 horas**, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, El señor(a) usuario anónimo podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano" <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Atentamente:



**Intendente Jefe ANDREY MORENO BOTERO.
Responsable Punto de Atención al Ciudadano (E)**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
ESTACION DE POLICIA MANIZALES

COSEC-ESTPO - 13.0

Manizales, 17 de octubre de 2026

Señor (a)
Anónimo
Manizales

Asunto: respuesta petición radicada No 999065-20261008.

En atención a la petición del asunto, radicada a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio de Policía y Sugerencias (SIPQR2S) con el número de ticket 999065-20261008, mediante el cual informa:

(...)

Por medio de la presente, me permito formular una queja en contra del personal policial adscrito al CAI la Enea y del grupo de policía comunitaria, por la aparente falta de controles efectivos frente al consumo recurrente de sustancias psicoactivas en el sector de la cancha de la enea, ubicada en inmediaciones del mencionado CAI.

Esta problemática se presenta de manera constante y afecta directamente a los niños, niñas y adolescentes que hacen uso de este escenario deportivo. particularmente, los días martes y jueves entre las 6:00 p. m. y las 7:00 p. m., horario en el que mis hijos realizan sus entrenamientos deportivos, es frecuente la presencia de personas consumiendo sustancias estupefacientes en el lugar, situación que obliga a los menores, padres de familia y demás asistentes a soportar los olores derivados de dicho consumo, así como un ambiente de inseguridad e intranquilidad.

La situación se torna aún más grave los días viernes entre las 7:00 p.m. y las 8:00 p.m., cuando se observa una mayor concentración de consumidores en el sector, incrementándose el consumo de sustancias psicoactivas en un espacio destinado al deporte, la recreación y el sano esparcimiento de la comunidad.

Resulta especialmente preocupante que estos hechos ocurran de manera reiterada en las cercanías de las instalaciones policiales, sin que la comunidad perciba acciones permanentes, efectivas y suficientes de prevención, control e intervención que permitan recuperar las condiciones de seguridad y convivencia en el lugar.

Considero que esta situación vulnera los derechos fundamentales de los niños consagrados en el artículo 44 de la constitución política de Colombia, particularmente su derecho a la integridad física, la salud, la recreación y la protección contra toda forma de abandono o riesgo. del mismo modo, desconoce el mandato contenido en el artículo 44 superior según el cual los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Así mismo, el artículo 52 de la constitución política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, derechos que se ven seriamente afectados cuando los escenarios deportivos son ocupados por personas dedicadas al consumo de sustancias psicoactivas.

De igual forma, la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana) establece que las autoridades de policía tienen la responsabilidad de garantizar las condiciones necesarias para la convivencia, la tranquilidad, la seguridad y el respeto por el espacio público, así como de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias cuando se presentan comportamientos contrarios a la convivencia que afectan a la comunidad.

Adicionalmente, el principio del interés superior del niño, reconocido por la constitución política, la ley 1098 de 2006 (código de la infancia y la adolescencia) y la jurisprudencia constitucional, obliga a todas las autoridades a brindar una protección reforzada a los menores de edad y a adoptar medidas oportunas cuando se encuentren expuestos a situaciones que puedan afectar su desarrollo integral.

Por lo anterior, solicito que se adelanten las verificaciones correspondientes respecto de esta situación, se incrementen los controles policiales en el sector de la cancha de la enea, especialmente en los días y horarios anteriormente señalados, se fortalezcan las estrategias de prevención y vigilancia, y se informe a la comunidad cuáles son las ac.

(...)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015," por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", comedidamente me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es preciso indicar que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 218 de la Constitución Política, la Policía Nacional tiene como finalidad velar por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como propender que los habitantes de la Nación convivan en paz.

Se hace necesario exponer que de conformidad con Artículo 19 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda petición de ser respetuosa so pena de rechazo

(...)

Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

(...)

Por consiguiente, es importante resaltar que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, prevé que las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, son de carácter preventivo y buscan restablecer las condiciones para la convivencia en el territorio Nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Del caso en cuestión por parte de la Estación de Policía Manizales, fue requerido el señor Intendente Jefe FABIAN ARLEY ROJAS CHICA Comandante CAI la Enea de la Policía Metropolitana de Manizales, quien mediante comunicación oficial No GS-2026-073772-MEMAZ del 16/10/2026, informa las actividades adelantadas con respecto al servicio de Policía, las cuales se relacionan a continuación:

(...)

Se dispuso efectuar seguimiento permanente a la situación, registrar las actuaciones realizadas y aplicar las medidas correctivas a que haya lugar, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, mediante Comunicado Oficial Electrónico No. GS-2026-073092-MEMAZ, se solicitó al Gestor de Participación Ciudadana desarrollar campañas pedagógicas y de sensibilización dirigidas a la comunidad, encaminadas a promover la sana convivencia, prevenir el consumo de sustancias psicoactivas y fomentar el uso adecuado de los espacios deportivos y recreativos.

De igual forma, se requirió coordinar jornadas de acompañamiento preventivo, fortalecer la articulación con el personal policial del CAI La Enea e impulsar estrategias de participación comunitaria, con especial atención a los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Cabe señalar que y asedio inicio a las actividades preventivas y de acompañamiento en el sector, en cumplimiento de las instrucciones impartidas. En este sentido, el suscrito comandante del CAI La Enea será el encargado de realizar el seguimiento y supervisión el cumplimiento de las órdenes emitidas a las patrullas y de las acciones solicitadas al Gestor de Participación Ciudadana.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Angel Daiana Idarraga Ramirez
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 29928273
Dependencia: Estacion De Policia Manizales
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: angel.idarraga@correo.policia.gov.co
17/10/2026 11:45:53 a. m.

Anexo: no

Carrera 12 25 - 49
Teléfono: 8801284
memaz.emanizales@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA